

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-01027-00

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo señalado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificada por conducta concluyente a la demandada EMPAQUES FARMACEUTICOS FENIX S.A.S., de la orden de pago proferida en su contra, a través de apoderado judicial, quien allegó contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, reconózcase personería adjetiva al togado JAIME GARCÍA SICACHA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por economía procesal, el Despacho prescinde del término de contestación de la demanda, por cuando el togado de la parte demandada allegó la misma antes de reconocérsele personería para actuar.

Conforme lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora a folio 59, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 17 de marzo de la presente anualidad y lo resuelto en este proveído.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____. _____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria
